

ARTICULO 9º: PERMISO DE OBRA

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos otorgará el permiso respectivo una vez cumplimentados los requisitos previstos en el "Reglamento de Edificación Municipal" y gestionadas por el interesado, la totalidad de las exigencias detalladas a continuación:

- a) Certificado de aptitud urbanística expedido por la Secretaría.
 - b) Certificado habitante: planos y planillas de cálculo realizados por profesional competente, acorde a las exigencias establecidas en las leyes o normativas que regulen la actividad profesional, donde constará las precauciones adoptadas de protecciones contra escalamiento.
 - c) Cálculo Estructural: planos y planillas de cálculo realizados por profesional competente, acorde a las exigencias establecidas en las leyes o normativas que regulen la actividad profesional, donde constará las precauciones adoptadas de protecciones contra escalamiento.
 - d) Certificado de aprobación de la estructura de soporte de antenas emitido por la Fuerza Aérea Argentina, referido a la altura de las instalaciones desde cota 0,00 - nivel suelo - o sobre edificación existente.
 - e) Certificados de cumplimiento de normas de seguridad:
 - a) En la instalación de sistemas de protección por tensiones inducidas por descargas atmosféricas, emitido por la Secretaría de Obras Públicas Municipal o en su defecto requerirá informe de autoridad competente.
 - b) En el balizamiento exigido por la señalización de antenas, según lo que especifique y certifique la autoridad competente en seguridad del tráfico aéreo en la región.
 - f) Certificado de dominio del predio donde se localizarán la estructura e instalaciones complementarias.
- Si el inmueble privado no fuese propiedad del solicitante, deberá acompañarse autorización firmada por el o los propietarios certificada ante Escribano Público, y manifestación de conocimiento acerca del alcance de las obligaciones del Artículo 12) de la presente. Tratándose de un espacio público municipal, se agregará a las actuaciones copia del acto aprobatorio del H. Consejo Municipal, conforme lo establece el Artículo 7).
- e) Estudio e Informe evaluativo del impacto ambiental: Deberá ser realizado por organismo técnico oficial competente de la ciudad o de la región y avalado por la subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, constando el número de antenas a instalar y por las que deberá solicitarse la habilitación de funcionamiento respectiva.
 - b) Informe del cálculo de la densidad de potencia que aproximadamente emitirán las antenas a instalar, realizado por organismo técnico oficial competente.

ARTICULO 10º: HABILITACION DE FUNCIONAMIENTO

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos otorgará la habilitación de funcionamiento, cuyo plazo no podrá exceder el de la licencia de operador otorgada por la autoridad jurisdiccional correspondiente, previa presentación, por parte del interesado, de:

- a) Certificado de inspección final de la construcción.
- b) Declaración jurada del número de antenas y su ubicación en la estructura de soporte, instaladas al momento de la solicitud.
- c) Fotografías del irradiante (Torre y Antenas) e instalaciones complementarias construidas.
- d) Estudios de impacto ambiental realizados al momento de la prueba de funcionamiento. El correspondiente al impacto por exposición a radiaciones no ionizantes, radiofrecuencias y microondas deberá ser realizado sobre la zona de influencia.
- e) Informe, emitido por organismo técnico oficial competente, estableciendo que las instalaciones no interferirán con los servicios de radio, televisión, telefonía computadoras y cualquier otro equipamiento utilizado por los vecinos en el área de alcance.
- f) Constancia de contratación de seguros por los daños a terceros que pudiese ocasionar la estructura de soporte, instalaciones complementarias, antenas instaladas, por igual lapso de vigencia del que se solicita la habilitación.

Cada vez que se adicione o modifique una antena de la estructura de soporte autorizada, los propietarios del servicio deberán solicitar la habilitación, presentando los correspondientes estudios de impacto ambiental a que se refiere el inciso d) que antecede y el informe exigido por el inciso e).

ARTICULO 11º: IMPACTO AMBIENTAL

Para la evaluación del impacto ambiental por exposición a radiaciones no ionizantes, radiofrecuencias y microondas, se adoptará como normativa la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a la que adhirió la Provincia de Santa Fe mediante Decreto N° 153297.- De normarse nuevos y más restrictivos estándares, deberán ajustarse a los mismos.